

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Juan Menéndez Delgado, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3590 que otorga el exequátur de ley como Abogado al Dr. Caonabo Arturo Fernández Naranjo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3590.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Mayo de 1946, el señor Caonabo Arturo Fernández Naranjo, en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Abogado en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Derecho expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 25 de Febrero de 1946, con los demás documentos que acompañan la instancia;

VISTA la Ley N° 111, de fecha 3 de Noviembre del año 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Caonabo Arturo Fernández Naranjo, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de

junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3594 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Yaguate, sobre registro e inscripción de perros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3594.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º, de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 2 dictada por la Junta Municipal del Distrito de Yaguate en fecha 14 de Marzo de 1946, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal por su Resolución N° 15 de fecha 15 de Marzo del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— Quedan terminantemente prohibidas la crianza y tenencia de perros que no sean de raza fina o considerados como útiles en todo el Distrito; en consecuencia, cuatro días después de la publicación de la presente Ordenanza, será ilegal su crianza y posesión en la jurisdicción de este Distrito, no sujetos a las siguientes disposiciones:

Art. 2º— Todo perro deberá ser registrado por su dueño o poseedor en la Tesorería Municipal, mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Los de raza fina... ..\$ 2.00 cada uno
- b) Los de raza ordinaria... ..” 1.00 cada uno

El registro contendrá los datos siguientes:

- 1º— Zona (urbana o rural) y año del registro,
- 2º— Nombre del dueño o poseedor, lugar de residencia y Cédula,
- 3º— Raza (fina u ordinaria), color y tamaño (pequeño, regular o grande),
- 4º— Uso a que se aplica el perro,
- 5º— Nombre (si lo tiene).